



Firmado digitalmente por:
BUENO ALVA Efrain Edwin
FAU 20167736488 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/09/2023 12:41:27-05

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 395-2023-MDH/A

Huanchaco, 05 de septiembre del 2023.

VISTOS:

Expediente 12130-2023-01, Informe N° 931-2023-URRHH-OAF/MDH, Informe N°033-2023/KVRN/SGGyFA/GSyGA/MDH, Informe N° 964-2023-URRHH-OAF/MDH, Informe Legal N° 245-2023-OAJ/MDH/SFBC, y ;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que en concordancia, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el TUO de la Ley N° 27444, en el numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que según lo denotado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el principio de autonomía de las municipalidades radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, *los obreros que presten sus servicios en las Municipalidades, para efectos de sus derechos y beneficios se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada.*

Así mismos, el artículo 11° del TUO del D.L. N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, prescribe: *“Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral”* y el literal k) del artículo 12° del acotado cuerpo legal señala: *“Son causas de suspensión del contrato de trabajo: El permiso o licencia concedidos por el empleador”*.



(044) 461 313



Municipalidad Distrital de Huanchaco



www.munihuanchaco.gob.pe



munidhuanchaco@gmail.com



Av. La Ribera N° 165 - Huanchaco



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



Firmado digitalmente por:
BUENO ALVA Efrain Edwin
FAU 20167736488 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/09/2023 12:41:36-05

Cabe precisar que, si bien los trabajadores pueden hacer uso de licencias sin goce de haber, el otorgamiento de estas quedara a discrecionalidad del empleador en virtud a su poder de dirección a lo previsto en el artículo 12° del TUO del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, es quien decidirá si procede o no la licencia teniendo en cuentas las razones que motiven la solicitud y las necesidades del servicio.

Que el numeral 2.12 del Informe Técnico N° 1246-2018-SERVIR/GPGSC señala que el otorgamiento de una **LICENCIA SIN GOCE DE HABER** no supone la extinción del vínculo laboral, pero si supone la suspensión temporal de dos obligaciones, por un lado, supone la suspensión de la obligación del trabajador de prestar servicios – entiéndase labores efectivas – y, por otro lado, supone la suspensión de la obligación del empleador de pagar las remuneraciones correspondientes, tal como se señala:

“2.12. Esta licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente (durante el periodo de licencia) la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar remuneraciones (suspensión perfecta de la relación entre el servidor y la entidad empleadora). Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes”

Que en el numeral 2.12 citado en el párrafo anterior, la Autoridad Nacional del Servicio Civil entiende a la LICENCIA SIN GOCE DE HABER como LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES, asimismo, la referida Autoridad que este derecho es también denominado “suspensión perfecta de labores”, en el entendido de que, mientras dura la licencia, se suspenden ciertas obligaciones de las partes laborales.

Que en concordancia a ello el artículo 32° inciso c) de la Ordenanza Municipal N° 030-2016-MPT, que aprueba el Reglamento de Elecciones para Autoridades de centros Poblados de la Provincia de Trujillo, precisa que: *Impedimentos para candidatos se encuentran impedidos de ser candidatos. (...) c) Los Trabajadores, funcionarios y autoridades de la municipalidad del Centro poblado al que postula, salvo la presentación de licencia o renuncia aceptada, antes de su respectiva inscripción. (...)*

Que mediante Resolución N° 362-2022-JNE, se aprueba el reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de centros Poblados de 2022, y que en su artículo 15° Impedimentos para ser candidato, señala lo siguiente: *Resultan aplicables los impedimentos contemplados en la Constitución Política del Perú y en el artículo 8° de la Ley N° 26864 – ley de Elecciones Municipales. Tampoco pueden ser candidatos los miembros del COEL.*

Que la Ley N° 26864 – Ley de Elección Municipales, en su artículo 8°, numeral 8.1. precisa los impedimentos para postular y que señala en su literal e) *Los trabajadora y funcionarios de los poderes Públicos, así como los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan*



(044) 461 313



Municipalidad Distrital de Huanchaco



www.munihuanchaco.gob.pe



munidhuanchaco@gmail.com



Av. La Ribera N° 165 - Huanchaco



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección (...).

Que mediante Expediente N° 012130-2023-01, de fecha 10 de agosto del 2023 el trabajador municipal ERIK DIEGO LAYZA FLORES, en su calidad de CHOFER de la Unidad de Limpieza Pública y Áreas Verdes de esta comuna solicita licencia sin goce de haber para poder participar en las próximas elecciones del centro Poblado de huanchaquito.

Que mediante informe N° 033-2023/KVRN/SGGyFA/GSyGA/MDH, de fecha 16 de agosto del 2023, la Sub gerencia de Gestión y Fiscalización Ambiental otorga la conformidad de la solicitud estableciendo que la licencia sin goce de haber será desde el día 03 de noviembre al 02 de diciembre del 2023.

Que con Informe N° 964-2023-URRHH-OAF/MDH, de fecha 22 de agosto del 2023, la unidad de Recursos Humanos, informa que el trabajador municipal ERIK DIEGO LAYZA FLORES, en su calidad de CHOFER de la Unidad de Limpieza Pública y Áreas Verdes de esta comuna, que su pedido de licencia es favorable teniendo en cuenta lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 728, por lo tanto, corresponde otorgar la licencia sin goce de haber a partir del día 03 de noviembre al 02 de diciembre del 2023 (01 mes).

Que mediante informe Legal N° 245-2023-OAJ-MDH/SFBC de fecha 29 de agosto del 2023,, la oficina de asesoría Legal concluye en que la solicitud planteada por el recurrente cuenta con la OPINION FAVORABLE de la Unidad de Recursos Humanos, asimismo cuenta con la CONFORMIDAD INSTITUCIONAL de la Unidad de Gestión y Fiscalización Ambiental, en consecuencia, estando a lo vertido en los informes de la referencia y teniendo en cuenta que es un derecho que le corresponde a todo trabajador adscrito al régimen del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, según se constata del literal k) de su artículo 12, y corresponde APROBAR LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER SOLICITADO POR EL SR. ERIK DIEGO LAYZA FLORES EN SU CALIDAD DE CHOFER DE LA UNIDAD DE LIMPIEZA PUBLICA Y AREAS VERDES DE ESTA ENTIDAD EDIL DESDE EL 3 DE NOVIEMBRE AL 02 DE DCIEMBRE DEL 2023.

Por lo antes expuesto, y, en ejercicio de las facultades y competencias por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER SOLICITADO POR EL SR. ERIK DIEGO LAYZA FLORES EN SU CALIDAD DE CHOFER DE LA UNIDAD DE LIMPIEZA PUBLICA Y AREAS VERDES DE ESTA ENTIDAD EDIL DESDE EL 3 DE NOVIEMBRE AL 02 DE DCIEMBRE DEL 2023





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las demás unidades Orgánicas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE



Firmado digitalmente por:
BUENO ALVA Efraín Edwin
FAU 20167736468 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/09/2023 12:42:01-0500

EFRAIN EDWIN BUENO ALVA

ALCALDE



(044) 461 313



Municipalidad Distrital de Huanchaco



www.munihuanchaco.gob.pe



munidhuanchaco@gmail.com



Av. La Ribera N° 165 - Huanchaco